

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 11 del mes de Mayo de 2017, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0093 del 04 de Mayo de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 056600226967, usuarios **VERA CONSTAZA AGUDELO ESTRADA**, con cedula no 43.989.013, se desfija el día 19 del mes de Mayo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 22 de Mayo de 2017 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**



\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable

\_\_\_\_\_  
firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

134-0093-2017

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: 04/05/2017

Hora: 08:31:41.219

Folios: 1

## RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s"

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0046-2017, del 01 de marzo de 2017 se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA con radicado N° 134-0091-2017 del 28 de febrero de 2017.

Que CORNARE, a través del HIDROSIG, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto adhesivo fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico No. 134-0151-2017 de 26 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Con un mérito lo expuesto se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA identificada con C.C. 43.989.013, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.3 L/s**, para uso **DOMESTICO 0.037 L/s**, **PECUARIO 0.003 L/s** y **PISCICOLA 0.26 L/s** caudal a derivar de una Fuente denominada "Arroyo Seco" en un sitio de coordenadas X: 05 59 32.6" Y: 74 58 41.1" Z: 768.

El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.

Ruta: [WWW.cornare.gov.co/Sqi](http://WWW.cornare.gov.co/Sqi) / Apoyal Gestión Jurídica

Vigente desde:  
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional



Regional: 270-11-270-11

2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA, la cual se puede localizar en la Cra 72 94-70 Medellín (Ant) Tel: 3144445274

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.26967  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas.  
Abogado: Hernán Restrepo. Fecha: 02/05/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión  
Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01